LEY 5608
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Implementación de la hora silencionsa para personas con (TEA).
Sanción: 20/10/2022; Promulgación: 07/11/2022; Boletín Oficial: 10/11/2022

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se implementa en el ámbito de la Provincia de Río Negro "La Hora Silenciosa", a los fines de garantizar el derecho a la inclusión y a una protección social integral de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), y otros Trastornos o Condiciones Generalizadas del Desarrollo, que concurren a hipermercados, supermercados centros comerciales, ferias y otros espacios que por la extensión de su superficie y la afluencia de público sean incluidos por la autoridad de aplicación.
Art. 2º.- A los fines de la presente ley, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado.
Art. 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud en conjunto con el Consejo Consultivo establecido por ley R nº 5124.
Art. 4º.- La autoridad de aplicación debe establecer los días y horarios de la hora silenciosa, procurando como mínimo, ciento veinte (120) minutos repartidos en dos (2) jornadas de lunes a viernes, y sesenta (60) minutos los sábados y domingos.
Art. 5º.- Los espacios comerciales deben cumplir con las siguientes disposiciones:
a) Contar con al menos dos (2) protectores auditivos certificados por autoridad competente para las personas con trastorno del espectro autista u otros similares que lo soliciten.
b) Ubicar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horarios de la hora silenciosa y toda otra información que sirva a los objetivos de la presente ley.
c) Capacitar al personal para que pueda atender específicamente a personas con trastorno del espectro autista u otros similares y para que pueda implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la hora silenciosa.
Art. 6º.- Los espacios comerciales que incumplan esta ley son pasibles de las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento.
b) Multa.
c) Clausura.
Las sanciones deben aplicarse previo sumario que garantice el derecho de defensa.
Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARRERAS.- L. F. Zgaib.